



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N°464-2019-MINEM/CM**

Lima, 9 de setiembre de 2019

**EXPEDIENTE** : Auto Directoral N° 64-2018-MEM-DGM/DGES

**MATERIA** : Recurso de revisión

**PROCEDENCIA** : Dirección General de Minería

**ADMINISTRADO** : Luis Alberto Vilca Tasayco

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

**I- ANTECEDENTES**

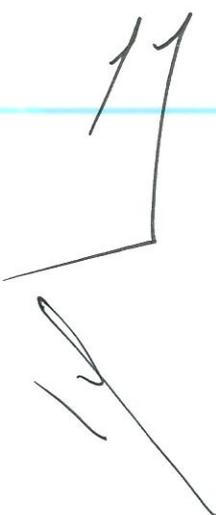
1. Revisados los actuados se tiene que Luis Alberto Vilca Tasayco presentó via web del Ministerio de Energía y Minas la Declaración Anual Consolidada-DAC 2017, generándose el Expediente N° 2824365, de fecha 15 de junio de 2018, conforme se advierte del reporte que corre a fojas 1.
2. La Dirección de Gestión Minera mediante Auto Directoral N° 064-2018-MEM-DGM/DGES, de fecha 02 de octubre de 2018, sustentado en el Informe N° 18-2018-MEM-DGES/DAC, otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente correctamente el detalle de las liquidaciones de ventas (excel), de acuerdo al formato establecido de la DAC 1.7.7, para acreditar la producción mínima del ejercicio 2017, bajo apercibimiento de tener por no presentado el Anexo III.
3. El Auto Directoral N° 064-2018-MEM-DGM/DGES y el Informe N° 18-2018-MEM-DGES/DAC fueron diligenciados al domicilio del recurrente ubicado en Jr. Cahuide Mz. 5 Lt. 7 P.P.J.J. Túpac Amaru (Pueblo Nuevo-Chincha-Ica). Posteriormente, fueron devueltos al Ministerio de Energía y Minas con la indicación que fue rechazado porque no les corresponde y porque no permitieron dejar bajo puerta. Asimismo, se indica como características del inmueble: fachada blanca y piso 1, conforme se advierte en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos (fs. 9).
4. La Dirección de Gestión Minera mediante Informe N° 08-2019-MEM-DGM/DGES/DAC, de fecha 7 de enero de 2019, señaló que el plazo de los cinco (5) días hábiles se ha vencido en exceso y Luis Alberto Vilca Tasayco no realizó la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 464-2019-MINEM-CM**

subsanación de la observación mencionada en el Informe N° 18-2018-MEM-DGES/DAC, a través del formulario electrónico de internet, página web del Ministerio de Energía y Minas. En consecuencia, los derechos mineros “ANGELA FATIMA 1”, “ANGELA FATIMA 2” y “TAMBO DEL CÓNDOR 1” fueron incluidos en la Resolución Directoral N° 0288-2018-MEM/DGM, de fecha 19 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Minería, que contiene el listado de concesiones mineras y unidades económicas administrativas cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima del año 2017. Por lo tanto, son de la opinión que se comunique al recurrente de los alcances del informe.

- 
- 
- 
- 
5. La Dirección de Gestión Minera, mediante resolución de fecha 09 de enero de 2019, encontró conforme el Informe N° 08-2019-MEM-DGM/DGES/DAC y dispuso que se remita sus alcances al titular de la actividad minera Luis Alberto Vilca Tasayco para su conocimiento y fines.
  6. La resolución de fecha 09 de enero de 2019 y el Informe N° 08-2019-MEM-DGM/DGES/DAC fueron diligenciados al domicilio del recurrente ubicado en Jr. Cahuide Mz. 5 Lt. 7 P.P.J.J. Túpac Amaru (Pueblo Nuevo-Chincha-Ica). En dicha dirección fueron recibidos por María Teresa Vilca Tasayco con Documento Nacional de Identidad N° 21793288 indicando que es su hermana. Las características del inmueble son: fachada verde, puerta de madera marrón, y el número de la casa contigua: Mz. 3, Lote 10, conforme se advierte en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos (fs. 8).
  7. A fojas 10 a 12, corre el Escrito N° 2893139, de fecha 21 de enero de 2019, en donde Luis Alberto Vilca Tasayco solicitó a la Dirección de Gestión Minera que se sobrecarte el Auto Directoral N° 064-2018-MEM-DGM/DGES, en la medida que no tuvo conocimiento de su contenido y que recién se enteró con la notificación del Informe N° 08-2019-MEM-DGM/DGES/DAC, el que sí fue debidamente notificado.
  8. A fojas 16 a 18, corre el Escrito N° 2929831, de fecha 16 de mayo de 2019, en donde Luis Alberto Vilca Tasayco señaló que, por no recibir respuesta alguna de su Escrito N° 2893139, se apersonó a la sede del Ministerio de Energía y Minas y reiteró el sobrecarte del Auto Directoral N° 064-2018-MEM-DGM/DGES.
  9. A fojas 21 a 24, corre el Escrito N° 2930207, de fecha 17 de mayo de 2019, en donde Luis Alberto Vilca Tasayco dedujo nulidad del Auto Directoral N° 064-2018-MEM-DGM/DGES, de fecha 02 de octubre de 2018.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 464-2019-MINEM-CM**

10. La Dirección General de Minería mediante Resolución N° 0253-2019-MEM-DGM/V, de fecha 23 de mayo de 2019, sustentada en el Informe N° 871-2019-MEM-DGM/DGES, ordenó formar cuaderno de nulidad del Auto Directoral N° 064-2018-MEM-DGM/DGES, con las copias del Expediente N° 2824365. Asimismo, dispuso se eleve al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Memo N° 0479-2019/MEM-DGM-DGES, de fecha 07 de junio de 2019.

11. En esta instancia el recurrente mediante Escritos N° 2946511, de fecha 19 de junio de 2019, N° 2966007, de fecha 07 de agosto de 2019 y N° 2972005, de fecha 28 de agosto de 2019, amplió los fundamentos de hecho y de derecho de la nulidad del Auto Directoral N° 064-2018-MEM-DGM/DGES.

**II- ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

12. No se le puso en conocimiento del contenido del Auto Directoral N° 064-2018-MEM-DGM/DGES por lo que considera que se ha vulnerado el Principio del Debido Procedimiento Administrativo.

13. El notificador a cargo de la notificación del Auto Directoral N° 064-2018-MEM-DGM/DGES consignó en el acta de notificación que el domicilio tenía fachada blanca y estaba en el piso 1, donde lo rechazan porque este documento no les corresponde, razón por la cual no le permiten la entrega y que se deje bajo puerta. Por tanto, el notificador fue a otro domicilio.

14. El notificador, en el acta de notificación de la resolución de fecha 09 de enero de 2018 y del Informe N° 08-2019-MEM-DGM/DGES/DAC, indicó el nombre de la persona que lo recibió y al describir el inmueble señaló fachada verde y puerta de madera marrón, lo que sí corresponde a su domicilio. Por tanto, se demuestra una notificación defectuosa por lo que se tiene que volver a notificar.

**III- CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si el Auto Directoral N° 064-2018-MEM-DGM/DGES, sustentado en el Informe N° 018-2018-MEM-DGM/DGES/DAC, estuvo bien notificado, a fin de que el recurrente pueda cumplir con el requerimiento dentro del plazo otorgado.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 464-2019-MINEM-CM

IV- **NORMATIVIDAD APLICABLE**

15. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el mismo capítulo.
16. El artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al régimen de la notificación personal, que establece que: 21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. 21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación. 21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado. 21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado. 21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
17. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referente a las notificaciones defectuosas, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 464-2019-MINEM-CM**

legales, la autoridad ordenará que se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiese incurrido, sin perjuicio para el administrado.

**V- ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**



18. Analizando los actuados se tiene que el Auto Directoral N° 064-2018-MEM-DGM/DGES, y el Informe N° 018-2018-MEM-DGM/DGES/DAC, fueron enviados al domicilio de Luis Alberto Vilca Tasayco ubicado en Jr. Cahuide Mz. 5 Lt. 7 P.P.J.J. Túpac Amaru (Pueblo Nuevo-Chincha-Ica); sin embargo, no fueron entregados porque la persona que atendió al notificador consideró que no le correspondían. Asimismo, el referido notificador señaló que el domicilio tenía fachada blanca y 1 piso. Posteriormente, la autoridad minera envió la resolución de fecha 9 de enero de 2019, sustentada en el Informe N° 08-2019-MEM-DGM/DGES/DAC, al mismo domicilio, los que fueron recibidos por la hermana del recurrente y el notificador señaló que dicho domicilio tenía fachada verde y puerta de madera color marrón. En consecuencia, las dos notificaciones fueron diligenciadas al mismo domicilio y las características señaladas no son coincidentes. Por tanto, causa convicción en este colegiado que las características del inmueble señaladas en el acta de la segunda notificación, donde efectivamente se entregó a la hermana del recurrente, corresponden a dicho domicilio, resultando la primera notificación defectuosa e ineficaz.



19. Conforme a lo señalado en el numeral anterior, la notificación del Auto Directoral N° 064-2018-MEM-DGM/DGES y de su Informe N° 018-2018-MEM-DGM/DGES/DAC, resulta defectuosa. Por lo tanto, la autoridad minera debe volver a notificar al domicilio del recurrente, a tenor de lo dispuesto por el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.



**VI- CONCLUSIÓN**



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundada la nulidad deducida por Luis Alberto Vilca Tasayco contra el acto de notificación del Auto Directoral N° 064-2018-MEM-DGM/DGES, de fecha 02 de octubre de 2018, de la Dirección de Gestión Minera, sustentado en el Informe N° 018-2018-MEM-DGM/DGES/DAC y reponer la causa al estado en que la referida dirección vuelva a notificar al recurrente dicho auto directoral con el informe sustentatorio.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 464-2019-MINEM-CM**

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar fundada la nulidad deducida por Luis Alberto Vilca Tasayco contra el acto de notificación del Auto Directoral N° 064-2018-MEM-DGM/DGES, de fecha 02 de octubre de 2018, de la Dirección de Gestión Minera, sustentado en el Informe N° 018-2018-MEM-DGM/DGES/DAC.

**SEGUNDO.-** Reponer la causa al estado en que la Dirección de Gestión Minera vuelva a notificar al recurrente el Auto Directoral N° 064-2018-MEM-DGM/DGES y su Informe N° 018-2018-MEM-DGM/DGES/DAC.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE  
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO